



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 MAY 2010  
1100  
34637

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**"ESCUDO DE ARMAS Y BANDERA PROVINCIAL"**

**Artículo 1º:** Modifícase el artículo 1º, inciso "c" de la Ley Nº 2537, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*c) En el interior del óvalo y abarcándola en casi toda su extensión dos flechas de punta en alto cruzadas y cortadas de abajo hacia arriba por una lanza con la punta en alto*".

**Artículo 2º:** Modifícase en el mismo sentido el artículo 2º inciso "d" de la Ley Nº 9889, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*d) En el interior del óvalo en la parte superior, un sol naciente y abarcándolo en casi toda su extensión dos flechas de punta en alto cruzadas y cortadas de abajo hacia arriba por una lanza con la punta en alto*".

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE  
Diputada Provincial

## FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto de modificación de las leyes provinciales Nros. 2537 y 9889, tiene como finalidad reivindicar a las comunidades originarias de nuestra provincia de Santa Fe en el escudo de armas y en la bandera provincial. En ambos símbolos, observamos un grave incumplimiento del artículo 75 (inciso 17) de la Constitución Nacional: *"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. **Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones**".*

La Ley N° 2537 determina el diseño del escudo provincial y establece en su inciso "c": *"En el interior del óvalo y abarcándolo en toda su extensión dos flechas volcadas en forma de San Andrés, cortada de abajo arriba por una lanza con la punta en alto; atado el todo con cinta federal"*. De igual manera podemos observar en la página oficial del gobierno de la provincia de Santa Fe ([www.portal.santafe.gov.ar](http://www.portal.santafe.gov.ar)) las armas del escudo provincial simbolizan *" el triunfo de las fuerzas regulares sobre el indígena"*. En la misma también se evoca al historiador santafesino Dr. Ramón J. Lassaga quien afirma en "Tradiciones y Recuerdos" , *"Destáquese en el centro (refiriéndose al óvalo del escudo) cruzadas en forma de Cruz de San Andrés dos flechas, volcadas en señal de vencimiento, atravesadas de arriba abajo por una lanza; quién fue su inventor? No lo hemos podido averiguar, a pesar de muchos esfuerzos, solamente y como tradición recibida, se puede consignar que **en el lenguaje simbólico de ese escudo, las flechas cruzadas y la lanza vertical, significan el triunfo del hombre blanco sobre el indígena.*** El 3 de agosto de 1822, la Honorable Junta de Representantes de la provincia, adoptó el proyecto del Brigadier Estanislao López y creó la bandera que nos distingue de las demás unidades territoriales del país.

Las características del pabellón provincial se encuentran en una nota escrita por el Brigadier, en los siguientes términos: "... *he meditado salvo mejor opinión de VH, sea cuatricolor nuestro pabellón provincial : colorado a la izquierda; blanco en el medio; celeste a la derecha; y en el centro un óvalo orlado con una franja amarilla donde se note: Provincia Invencible de Santa Fe. En lo interior las armas con un sol naciente conforme con el diseño que acompaño, sin perjuicio de cuantas modificaciones parezcan mejores ...*" (Archivo Histórico de la Provincia de Santa Fe. Archivo de Gobierno. Documentos Varios, Tomo I, Folio 233).

En "Estanislao López" de Leoncio Gianello, Santa Fe, 1955, encontramos: "*Así nació la bandera de la provincia, el distintivo de los hijos de esta tierra. La explicación de los elementos que constituyen nuestro emblema, -dice refiriéndose a las armas-: "Las armas: dos flechas cruzadas con las puntas hacia abajo y en medio de ellas una lanza con la punta hacia arriba, testimonian la derrota del indígena por el cristiano..."*"

Somos conscientes de la realidad de nuestros pueblos originarios y sabemos:

- Que se ha cometido con ellos un verdadero genocidio.
- Que han sufrido un exterminio casi total.
- Que los que han sobrevivido viven una vida de vulnerabilidad y postergación.
- Que son mayoritariamente excluidos en la sociedad y realizan los trabajos peor remunerados.
- Que por ser "indios" se les cierran las posibilidades de trabajo sin tener acceso a la movilidad social.
- Que la negación de su raza y discriminación lleva siglos, habiéndose violado sus derechos humanos.
- Que nuestra Constitución consagra el principio de igualdad ante la ley, toda vez que nuestras comunidades originarias siguen reclamando sus derechos ante gran indiferencia de parte de la sociedad de la que todos formamos parte.

- Que la discriminación es una forma de racismo y la indiferencia otra forma de exclusión.

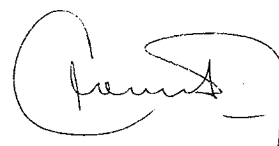
La misma Iglesia Católica en la IV Conferencia del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) inaugurado el día 12 de octubre de 1992 por el Papa Juan Pablo II, realizó un acto de penitencia para pedir perdón a los pueblos indígenas por sus sufrimientos durante la conquista y colonización del continente, por el menosprecio de las culturas autóctonas y por la situación inhumana de pobreza en que viven, siendo éste, un crítico pronunciamiento sobre el sufrimiento de los indígenas desde hace más de quinientos años.

La Ley provincial N° 12086 expresa en su artículo 1 que: *"Autorízase al Poder Ejecutivo a restituir, bajo la forma jurídica de adjudicación que corresponda, a las comunidades aborígenes de Santa Fe y otras comunidades de la provincia, lotes fiscales y parcelas de islas fiscales propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, enumeradas en los Anexos I y II que forman parte de la presente ley".* El artículo 2 del mismo cuerpo legal dice: *"Dichas adjudicaciones que refiere el artículo 1 se realizarán en el marco de la Ley Provincial N° 11078 (conocida como Ley de Comunidades Aborígenes), con carácter de reparación histórica como pueblos originarios preexistentes a la Nación".*

Claramente estamos convencidos que continuar manteniendo en nuestros emblemas provinciales simbología ofensiva que se sustenta en concepciones ideológicas y filosóficas contrarias a lo que nuestra sociedad hoy quiere construir, es un error que debemos corregir.

Con este proyecto no se hace más que enmarcar los reclamos de años de distintas comunidades y agrupaciones a lo largo de la provincia sin dejar de reconocer nuestra historia. También es un acto de justicia contener el espíritu de los proyectos ya presentados por diputados de esta Honorable Cámara con mandato ya cumplido. De este modo, hemos de dar un paso muy importante para la reparación de nuestro pasado histórico, que consolidará la paz con igualdad entre los hombres, no sólo del pueblo santafesino, sino del pueblo argentino todo en el contexto de los países americanos.

Por todas las razones invocadas, es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE  
Diputada Provincial